

LA REVOLUCIÓN MEXICANA, LOS TRABAJADORES Y EL ARTÍCULO 123

Aurora GÓMEZ GALVARRIATO FREER*

SUMARIO: I. *El largo camino hacia las conquistas laborales del artículo 123.*
II. *Conclusiones.*

El artículo 123 de la Constitución de 1917 ha sido considerado uno de los más importantes logros de la Revolución mexicana. Este artículo, que es el único que ocupó un título completo de la Constitución, titulado “Del Trabajo y la Previsión Social”, garantizaba el derecho a la huelga, legalizaba los sindicatos, prohibía el trabajo infantil, establecía licencias de maternidad, reducía la jornada laboral a un máximo de ocho horas, determinaba la responsabilidad de los patrones respecto de los accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo y creaba juntas de conciliación y arbitraje para dirimir disputas entre los propietarios y el proletariado. Por mucho tiempo la historiografía vio en la Constitución de 1917 la culminación de los esfuerzos revolucionarios que de forma lineal y con un ideario bien definido desde un inicio buscó alcanzar los logros de justicia para los campesinos y trabajadores que se plasmaron en sus artículos 27 y 123. Más adelante, la historiografía revisionista mostró que es imposible hablar de la Revolución mexicana como un proceso unívoco, que se trató de un episodio mucho más complejo, con distintas fuerzas que se enfrentaron unas a otras, cada una con sus propias ideas, y sin un ideario en común. Así, los artículos 27 y 123 se consideraron como el resultado de la confrontación entre movimientos populares antisistémicos y los intentos del gobierno por contenerlos, lo que llevó a los constituyentes a proponer derechos socioeconómicos, como una alternativa a la revolución.¹ El instrumento de una de las facciones en lucha para ganar el

* El Colegio de México.

¹ Murray, Thomas, “Socio-Economic Rights *Versus* Social Revolution? Constitution Making in Germany, Mexico and Ireland, 1917-1923”, en *Social and Legal Studies*, vol. 24, núm. 4, 2015, pp. 487-508.

AURORA GÓMEZ GALVARRIATO FREER

consenso de las masas trabajadoras a modo de “imponer su soberanía a la sociedad mexicana en su conjunto”.²

Las disposiciones sociales y económicas que el artículo 123 contempla en torno a los derechos laborales y las condiciones de trabajo fueron las primeras de su tipo en formar parte de una Constitución en el mundo entero. Su inclusión dentro de la Constitución de 1917, junto con el artículo 27, hicieron de ésta la primera Constitución que incluyera derechos sociales, marcando un viraje a nivel mundial, en relación a la larga lista de Constituciones liberales que surgieron durante el siglo XIX, que se abocaron a la defensa de los derechos individuales. Sus principios fueron adoptados, en distintos grados, por la nueva ola del constitucionalismo europeo que surgió después de la Primera Guerra Mundial, así como por prácticamente todas las Constituciones latinoamericanas que le siguieron.

Desde una perspectiva internacional 1917 fue un momento mundial de revolución que marcó una importante transformación en el sistema mundial capitalista, en el que declinaba el imperio británico y emergían los Estados Unidos como la nueva potencia hegemónica capitalista. Durante la Primera Guerra Mundial las élites políticas nacionales europeas lograron la movilización popular para sus esfuerzos de guerra respectivos a través de prometer reformas políticas y sociales, en particular el extender el voto a toda la población y el establecimiento de medidas de un proto-estado de bienestar. Los sucesos de la guerra, las derrotas y las defecciones desataron una ola mundial de movilizaciones laborales y de militancia popular, entre las que de forma trascendental ocurrió la victoria no anticipada de la Revolución Bolchevique en Rusia.³ En este contexto, el artículo 123, no sólo estaba a tono con su tiempo, sino que era una innovación legal que llegaba al mundo en el momento oportuno, desde un país que se encontraba en la periferia de una forma aún mayor que la propia Rusia.

Resulta muy interesante preguntarse cómo y por qué fue que se introdujo en la Constitución de 1917 la importante innovación que significó el artículo 123. Numerosos trabajos han analizado el origen legal del artículo 123, estudiando a detalle el debate en el constituyente que dio lugar a la redacción de este artículo, los antecedentes ideológicos de los involucrados y los precedentes legales de los que partían.⁴ Sin embargo, ha quedado fuera de este análisis el papel de los trabajadores en la conquista de los derechos que se plasman en el artículo 123, a lo largo de la lucha revolucionaria, así como su papel en hacer efectivos o no los derechos que se plasman en dicho artículo a partir de la promulgación de la Constitución. Este ensayo pretende aportar elementos que permitan identificar el importante insumo que tuvo la propia lucha obrera revolucionaria en la construcción del artículo 123, así como en lograr que algunos de sus preceptos se hicieran realidad en la práctica,

² Córdova, Arnaldo, *La Revolución y el Estado en México*, México, Era, 1989, p. 38.

³ Murray, *op. cit.*, p. 491.

⁴ Véase, por ejemplo Bensunsán, Graciela, *El modelo mexicano de regulación laboral*, México, UAM-X, Fundación Friedrich Ebert, FLACSO y Plaza y Valdés, 2000; Trueba Urbina, Alberto, *El artículo 123*, México, Talleres Gráficos Laguna, 1943; Grácidas, Carlos, *Esencia imperativa del artículo 123 constitucional*, México, Unión Linotipográfica de la República Mexicana, 1948.

en sectores y entornos específicos durante la década de 1920. Debido a que hacerlo requiere de un análisis histórico concreto nos centraremos en los trabajadores textiles del Valle de Orizaba, que eran, entonces, uno de los grupos de trabajadores más organizados, y que llevaron la vanguardia en la lucha por las conquistas laborales de aquellos tiempos.

I. EL LARGO CAMINO HACIA LAS CONQUISTAS LABORALES DEL ARTÍCULO 123

En septiembre de 1916, poco después de que las fuerzas constitucionalistas de Carranza tomaran el control del país, comenzaron a organizar la elección de los diputados para un Congreso Constitucionalista que debería reunirse en Querétaro entre diciembre de 1916 y enero de 1917 para diseñar una nueva Constitución.⁵ A pesar de que los diputados constitucionalistas eran casi todos profesionistas de clase media, entre ellos también se encontraban algunos obreros, como fue el caso de Héctor Victoria, un trabajador ferroviario de Yucatán; Nicolás Cano, un minero de Guanajuato; Dionisio Zavala, un minero de San Luis Potosí, y Carlos Grácidas, un tipógrafo de Veracruz que había pertenecido a la Casa del Obrero Mundial. Entre los delegados constitucionalistas había también algunos revolucionarios que habían sido cercanos a los problemas obreros, y particularmente a los de la región de Orizaba, como Heriberto Jara, Cándido Aguilar y Victorio Góngora, quien, como jefe de la Comisión Industrial de Veracruz, había intentado implantar las leyes laborales de Cándido Aguilar en Orizaba. Otros, como Cayetano Andrade, un médico y periodista de Michoacán, consideraban que su elección como diputados constitucionalistas se basaba en el apoyo de los obreros y, por lo tanto, se sentían obligados a defender sus intereses. Estos diputados fueron fundamentales en la transformación que el Congreso Constitucionalista hizo de la propuesta original de Carranza, que buscaba hacer tan sólo reformas menores al artículo 5o. de la Constitución de 1857, que tenía que ver con la libertad del trabajo.

En contra de quienes consideraban que la Constitución debería incluir únicamente principios generales que las futuras leyes laborales habrían de precisar, Jara, Aguilar y Góngora propusieron —apoyados por todos los diputados obreros y muchos otros— que el artículo debía incluir derechos más específicos, como la jornada laboral de ocho horas, el derecho a un pago igualitario por un trabajo igual y el pago de las enfermedades y accidentes laborales. Si la Constitución incluía sólo principios amplios y vagos, argumentaba el diputado Victoria, “las libertades públicas pasarán, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios: allá a lo lejos!” Más aún, “¿quién nos garantizará que el nuevo Congreso habrá de estar integrado por revolucionarios?”, preguntaba el periodista poblano Froylán Man-

⁵ Rouaix, Pastor, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, México, Partido Revolucionario Institucional, 1984, pp. 48-49.

AURORA GÓMEZ GALVARRIATO FREER

jarrez.⁶ Después de muchos días de debates, los diputados elaboraron aún más la propuesta de Jara, Aguilar y Góngora, y votaron a favor de la inclusión de un artículo en la Constitución que estableciera explícitamente los derechos de los trabajadores, que consideraban necesarios para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los obreros.

En los días siguientes, José Natividad Macías, uno de los abogados que había preparado la propuesta de Constitución de Carranza, presentó un proyecto que se convertiría en la base del artículo 123. Macías había escrito anteriormente un proyecto para una ley laboral, junto con José Manuel Rojas, en tanto miembro de la Sección de Legislación Social del gobierno carrancista en Veracruz.⁷ Las experiencias de la reciente legislación laboral, que se habían llevado a cabo en Veracruz y en Yucatán, enriquecieron también este artículo.⁸

El 1o. de mayo de 1917, Venustiano Carranza tomó posesión como presidente de México. Este fue también el primer día del país bajo la nueva Constitución, que el *New York Times* consideró “la más liberal y moderna que jamás se haya concebido”.⁹ Los obreros tenían altas expectativas respecto del artículo 123, pero debía transitarse un largo camino antes de que se pudiera poner en práctica. En los siguientes meses, el movimiento proletario de Orizaba dedicó sus energías en adaptar sus organizaciones y prácticas a la nueva Constitución y en obligar a las compañías a que la cumplieran. Sin embargo, su lucha involucraba tener que lidiar con fórmulas que los patrones descubrieron en la nueva Constitución para echar atrás algunas de las conquistas que los obreros de Orizaba habían alcanzado.

En las siguientes páginas analizaremos algunas de las conquistas laborales plasmadas en el artículo 123 para entender hasta qué punto éstas se habían alcanzado ya por los trabajadores textiles de Orizaba antes de 1917 a través de su propia movilización. Estudiaremos el papel que desempeñaron para ponerlas en la práctica, en la medida en que pudieron hacerlo, y las trabas que enfrentaron para realizarlo.

Unos de los derechos más importantes que otorga el artículo 123 tanto a obreros como a empresarios, es el de “coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera” (inciso XVI), así como su derecho a hacer huelgas y paros (inciso XVII). El establecimiento de sindicatos y el que éstos fueran interlocutores legales en la negociación con las empresas, incluso llegando a la huelga, fue una larga lucha que se inició en el valle de Orizaba desde que se establecieron las primeras huelgas, y que se consiguió en 1915, dos años antes de la promulgación de la Constitución.

Las fábricas comenzaron a experimentar huelgas de forma muy temprana. Durante los primeros años del siglo XX los obreros encontraron un canal de orga-

⁶ Marván Laborde, Ignacio, *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, 3 vols., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, t. 1, pp. 375-377, 397, 409.

⁷ *Ibidem*, t. 1, pp. 465-480.

⁸ De la Cueva, Mario, *Derecho mexicano del trabajo*, México, Librería de Porrúa Hermanos, 1938, p. 117; Suárez-Potts, William J., *The Making of Labor Law. The Supreme Court and Labor Legislation in Mexico, 1875-1931*, Stanford, Stanford University Press, 2012, pp. 125-146.

⁹ “Carranza Becomes Mexico’s President”, *The New York Times*, 2 de mayo de 1917, p. 13.

nización en los clubes liberales creados a partir del Club Liberal Ponciano Arriaga, que Antonio Díaz Soto y Gama, Camilo Arriaga y Juan Sarabia habían fundado en 1900, y al cual se unieron más tarde Jesús y Enrique Flores Magón.¹⁰ Pero la organización laboral adquirió otra dimensión cuando en abril de 1906, varios trabajadores decidieron crear una asociación de trabajadores a la que llamaron Gran Círculo de Obreros Libres (GCOL). A lo largo de los siguientes meses estallaron varias huelgas en la región, obteniendo algunas conquistas. La actitud del gobierno hacia esta asociación pasó de la represión a la tolerancia, después de haber conseguido que su liderazgo pasara a manos de obreros más moderados. En agosto, en cuanto el GCOL salió de su existencia clandestina, fundó círculos locales en cada fábrica en el valle de Orizaba.¹¹ A finales de 1906, además de Veracruz, donde se asentaba el GCOL, tenía ya organizaciones hermanas en los estados de Puebla, Jalisco, Oaxaca, Tlaxcala, Estado de México, Distrito Federal, Querétaro e Hidalgo.¹²

Como forma de contrarrestarla los industriales de Puebla y Tlaxcala crearon una asociación, el Centro Industrial Mexicano, que elaboró un reglamento fabril, cuya oposición por parte de los trabajadores dio lugar a una huelga importante en las fábricas de esa región que fue apoyada por el GCOL. A modo de desarticular al GCOL, los industriales organizaron un paro en la mayor parte de las 150 fábricas textiles que existían en el país a partir del 21 de diciembre, cuya consecuencia última fueron los trágicos sucesos del 7 de enero de 1907 con la masacre de decenas de obreros y el encarcelamiento de muchos otros, conocido como la Huelga de Río Blanco. A raíz de estos sucesos el Gran Círculo de Obreros Libres dejó de existir, y las organizaciones obreras volvieron a la clandestinidad.

En 1909 los obreros comenzaron a formar clubes antirreleccionistas que jugaron un papel importante, primero en la campaña electoral de Madero, y luego en su lucha armada.¹³ Después, a lo largo de 1911 se constituyeron al interior de cada fábrica “sociedades” o “clubes” obreros, entre los que se incluyeron los Mártires de Santa Rosa, la Solidaridad Obrera, de Río Blanco, y Unión y Progreso, de Cerritos. Estas sociedades tenían vínculos cercanos de solidaridad entre sí, al menos en la región del valle de Orizaba.¹⁴ El número de huelgas fue en aumento y para contrarrestarlas, el presidente interino, León de la Barra, propuso al Congreso el 24 de

¹⁰ Cockroft, James D., *Precursores intelectuales de la Revolución Mexicana: 1900-1910*, México, SEP-Siglo XXI, 1985, pp. 87-96.

¹¹ El GCOL operaba como confederación y como sindicato. El 26 de agosto de 1906, su rama en Río Blanco anunció su establecimiento oficial. “Quejas de unos obreros. Siguen las multas (Santa Rosa)”, *El Paladín*, 26 de agosto de 1906, p. 3.

¹² Clark, Marjory R., *Organized Labor in Mexico*, Durham, Carolina del Norte, Duke University Press, 1934, pp. 12-13; Anderson, Rodney D., *Outcasts in Their Own Land. Mexican Industrial Workers: 1906-1911*, DeKalb, Northern Illinois University Press, 1976, pp. 128-150.

¹³ Gómez-Galvarriato, Aurora, *Industry and Revolution. Social and Economic Change in the Orizaba Valley, Mexico*, Cambridge Ma, Harvard University Press, 2013.

¹⁴ Fernández Martínez, Andrea y Jorge, “Ensayo, asambleísmo, ‘espontaneidad’, huelga y madeirismo. Una ojeada y muchas preguntas sobre las movilizaciones de 1911 en el sector textil”, *Historia obrera. Segunda época* 5, núm. 20, septiembre, 1980, pp. 33-34; Archivo General del Estado de Veracruz (AGEV), Fondo Departamento del Trabajo, Sección Fomento, 35-C, 1915, “Exención de impuestos concedida a una pequeña fábrica establecida por la sociedad ‘Unión y Progreso’ de Orizaba”.

AURORA GÓMEZ GALVARRIATO FREER

julio de 1911 la creación del Departamento del Trabajo dentro de la Secretaría de Fomento, lo que fue aprobado el 18 de diciembre, una vez que Madero había asumido ya la presidencia.¹⁵ Uno de sus primeros retos fue negociar el término de una huelga general en la industria textil que estalló en diciembre de 1911.¹⁶ Con el fin de resolverla el Departamento del Trabajo organizó en julio de 1912 una Convención Industrial Obrera del Ramo Textil en la Ciudad de México, de la que surgió un reglamento textil y una tarifa mínima salarial que, aunque no obligatorias, fue el primer esbozo de salario mínimo.

La organización obrera aumentó vigorosamente entre 1911 y 1912. En mayo de 1911 se organizó la Confederación de Artes Gráficas, que más tarde se convirtió en el Sindicato de Tipógrafos.¹⁷ Esta organización jugó un papel importante en la transformación de sociedades mutualistas a sindicatos.¹⁸ Ese mismo año se fundaron la Unión de Canteros del Distrito Federal y la Gran Liga del Trabajo. Pronto siguieron su ejemplo otros grupos, como los zapateros, sastres y panaderos.¹⁹

La mayoría de estas organizaciones tenían un carácter impreciso e informal, algunas eran mutualistas, mientras que otras profesaban doctrinas sindicalistas, socialistas, anarquistas o comunistas. Sin embargo, fueron decisivas para la conformación de la Casa del Obrero, en septiembre de 1912. Un año más tarde se agregó al nombre de la Casa del Obrero el adjetivo “Mundial”.²⁰ La Casa del Obrero Mundial (COM) le dio coherencia al movimiento obrero y se convirtió en la organización central de los militantes obreros radicales de la época.²¹ Entre 1912 y 1916, la COM fue la organización obrera más importante de México. Concebida como un “Centro de Diseminación Doctrinaria de Ideas Avanzadas”, no era un sindicato, “sino un lugar donde se intercambiaban, comparaban y desarrollaban ideas, donde se preparaba propaganda y desde donde se diseminaba al resto del país”.²² El 10. de mayo de 1913, ya durante el régimen de Huerta, los obreros mexicanos conmemoraron públicamente por primera vez la masacre de Chicago de 1886. Más de doce mil obre-

¹⁵ “Decreto por el que se establece el Departamento del Trabajo”, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de diciembre de 1911; y Departamento del Trabajo, *Boletín mensual del Departamento del Trabajo* 1, núm. 1, julio, 1913, p. 3.

¹⁶ “Siete mil obreros piden aumento de sueldo”, *El Demócrata*, 4 de enero de 1912, p. 1; “5000 obreros huelguistas recorrieron ayer las calles de la capital”, *El Imparcial*, enero 4, 1912, p. 1; Lear, John, *Workers, Neighbors and Citizens*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2001, p. 146; Bortz, Jeffrey, *Revolution within Revolution. Cotton Textile Workers and the Mexican Labor Regime: 1910-1923*, Stanford, Stanford University Press, 2007, p. 190; Archivo de CIVSA (CV), Copiadores de Carta (CC), Santa Rosa (SR)-México (MX), 1 y 19 de enero de 1912; “No se soluciona la huelga en Puebla”, *El Imparcial*, 6 de enero de 1912, p. 1.

¹⁷ Ruiz, Ramón Eduardo, *La Revolución Mexicana y el movimiento obrero*, México, Era, 1987, p. 45; Salazar, Rosendo, *Antecedentes del movimiento obrero revolucionario en México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1973, pp. 56-57.

¹⁸ Lear, *op. cit.*, pp. 167-170.

¹⁹ Ruiz, *La Revolución Mexicana, cit.*, p. 45; Clark, *Organized Labor in Mexico, cit.*, p. 19; Salazar, Rosendo y Escobedo, José G., *Las pugnas de la gleba*, 2 vols., t. 1, México, Editorial Avante, 1923, p. 37.

²⁰ Lear, *op. cit.*, p. 171.

²¹ Clark, *Organized Labor in Mexico*, p. 22; Ruiz, *La Revolución Mexicana*, p. 45.

²² Clark, *op. cit.*, p. 23.

ros de la COM y de muchos sindicatos, de ligas obreras y de sociedades mutualistas marcharon por las calles de la Ciudad de México exigiendo una jornada laboral de ocho horas y el descanso dominical.²³ La COM fue clausurada un año más tarde.

Mientras tanto, los ejércitos revolucionarios que intentaban deponer a Huerta peleaban para recuperar el control de las regiones estratégicas en el país, desde donde podrían expandirse con la intención de restituir un gobierno nacional constitucional. Era decisivo el corredor que va desde el puerto de Veracruz hasta la capital. Se trataba de la principal ruta comercial que vinculaba a la Ciudad de México con otros países, y el puerto de Veracruz acumulaba la mayor cantidad de importaciones y exportaciones, y por tanto un porcentaje sustancial de los ingresos fiscales. El que los obreros textiles representaran el grupo organizado de mayores dimensiones en el movimiento obrero y de que sus posiciones se localizaran precisamente a lo largo del corredor Veracruz-Ciudad de México hacía de ellos un importante aliado o enemigo potencial, cuyo favor querían ganar de buena gana los revolucionarios.

Cuando Carranza entró a la Ciudad de México en agosto de 1914, después de haber derrocado a Huerta, la COM reabrió sus puertas.²⁴ En aquel entonces ya estaba constituida la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal (FSODF) y se convirtió en el sindicato afiliado más importante de la COM.²⁵ Al fracasar la negociación entre las fuerzas revolucionarias en octubre, la Convención de Aguascalientes comenzó la disputa entre los distintos bandos revolucionarios. En ese momento, cuando los constitucionalistas controlaban todavía la Ciudad de México, el general Álvaro Obregón se acercó a un grupo de miembros influyentes de la COM y les pidió que tomaran parte activa en la contienda, y le donó a la Casa una cantidad de dinero generosa y políticamente importante para que se distribuyera entre los trabajadores.²⁶ La Casa sostuvo pronto una reunión con la FSODF, durante la cual los miembros votaron en favor del apoyo al Ejército Constitucionalista.²⁷ En noviembre Carranza trasladó su gobierno a Veracruz.

Una vez más los obreros industriales orizabeños estaban en la coyuntura geográfica de estos grandes movimientos políticos y militares, y los obreros se convirtieron en un recurso estratégico invaluable. En octubre de 1914 el gobernador Cándido Aguilar emitió los decretos núms. 7 y 11 para mejorar las condiciones de los trabajadores. Obligaban al descanso dominical, reducían la jornada laboral de diez a nueve horas, exigían doble paga para turnos de noche y obligaban a los propietarios a proveer auxilio médico y a compensar a los obreros enfermos o heridos.²⁸ Sin embargo, su capacidad para implementar las nuevas leyes era limitada. El gobierno

²³ Salazar y Escobedo, *Las pugnas de la gleba*, t. 1, pp. 61-63; Lear, *op. cit.*, pp. 234-235.

²⁴ Se reinauguró el 14 de septiembre de 1915.

²⁵ Salazar, Rosendo, *op. cit.*, p. 134.

²⁶ Salazar, *op. cit.*, p. 135; Ruiz, *La Revolución Mexicana*, *cit.*, pp. 73, 75-76.

²⁷ Salazar, *op. cit.*, pp. 132, 134-135.

²⁸ Ley sobre descanso dominical en el Estado de Veracruz, Decreto núm. 7, *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*, 4 de octubre de 1914; Ley de Cándido Aguilar, *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*, Decreto 11, 29 de octubre de 1914; Archivo General de la Nación (AGN), Fondo del Departamento del Trabajo (DT), 88/21.

AURORA GÓMEZ GALVARRIATO FREER

dejó en manos de los obreros su cumplimiento, de manera que la reducción de la jornada laboral, establecida por el decreto de octubre de 1914, no se llevó a cabo en Orizaba hasta 1915, después de muchas protestas obreras.

Cuando Carranza estableció su gobierno en Veracruz, el Departamento del Trabajo se trasladó junto con él. Un mes después Carranza emitió un famoso decreto en el que prometía que, en cuanto se convirtiera en presidente, su gobierno expediría e implantaría “las leyes, disposiciones y medidas necesarias” para mejorar las condiciones de las clases obreras.²⁹ La falta de recursos y de infraestructura limitaba al Departamento del Trabajo por lo que decidió concentrar sus energías en el objetivo estratégico más importante: el valle de Orizaba y en enero de 1915 instaló oficinas en esa ciudad y nombró dos inspectores.³⁰ Entre el 11 y el 17 de enero, López Jiménez, director del Departamento del Trabajo organizó asambleas obreras en San Lorenzo, Cerritos, Santa Gertrudis, Cocolapan, Santa Rosa y Río Blanco, para organizar en estas fábricas sociedades de resistencia. Bajo sus auspicios, los obreros eligieron los consejos de sus agrupaciones y se les nombró oficialmente en solemnes ceremonias, en las que participaron las autoridades del Ejército Constitucionalista, los inspectores del Departamento del Trabajo y los presidentes municipales.³¹ La elección resoluto y expedita de estos consejos de agrupaciones indica que lo que se llevó a cabo no fue la creación de nuevas organizaciones, sino la formalización de unas ya existentes. Las actas de las reuniones de las organizaciones sugieren que las elecciones para nombrar a los miembros de sus consejos directivos se llevaron a cabo democráticamente.³² Algunas semanas más tarde, la sociedad de resistencia de San Lorenzo conminó a otras para conformar una asociación regional. El 27 de febrero se constituyó formalmente y se eligió a su consejo, llamado Consejo Central.³³ Las compañías textiles no aceptaron de buen grado las sociedades de resistencia. Incluso con el visto bueno del gobierno, estas organizaciones enfrentaban grandes dificultades para que las direcciones de las fábricas las reconocieran como representantes de los obreros.³⁴ La falta de reconocimiento de las asociaciones obreras por parte de las compañías, aunada a la urgente necesidad de obtener un aumento salarial, dada la inflación creciente, convenció al Consejo Central de que era necesario ir a Veracruz para negociar con Carranza un aumento salarial general. En Veracruz, el Conse-

²⁹ “Adiciones al Plan de Guadalupe. Codificación de los Decretos del C. Venustiano Carranza”, p. 136, en Clark, *Organized Labor in Mexico*, cit., p. 27.

³⁰ García Díaz, Bernardo, *Textiles del valle de Orizaba: 1880-1925*, Xalapa, Universidad Veracruzana, Centro de Investigaciones Históricas, 1990, p. 82; AGN, DT, carta de Marcos López Jiménez a Adolfo de la Huerta, 15 de noviembre de 1915, 95/10 y “Gastos de supresión de la agencia local del Departamento de Trabajo en Orizaba”, 95/3.

³¹ García Díaz, *Textiles del valle de Orizaba*, cit., pp. 86-87; AGN, DT, 104/7, carta del Jefe del Departamento de Trabajo para Manuel Sánchez Martínez, febrero de 1915; y AGN, DT, 104/20, “Acta de la sesión celebrada en Río Blanco”, febrero de 1915.

³² AGEV, Fondo Departamento del Trabajo, Secretaría de Gobierno, Sección Fomento, 8-N, “Acta de la sesión celebrada en Nogales”, enviado al general Cándido Aguilar, gobernador del estado de Veracruz, de Enrique H. Hinojosa e Hilario Huerta Moreno, presidente y secretario de la Asociación para la resistencia de la fábrica de San Lorenzo, 26 de enero de 1915.

³³ García Díaz, *Textiles del valle de Orizaba*, cit., pp. 94-95.

³⁴ Marcos López Jiménez al director de Cerritos, 4 de febrero de 1915.

jo Central buscó entrevistarse con Zubarán Capmany, secretario de Gobernación, puesto que trabajaba en un proyecto de ley laboral.

Mientras esto sucedía, el 17 de febrero de 1915, Carranza firmó de mala gana el pacto que Obregón había hecho con la Casa del Obrero Mundial, en el que se estipularon las retribuciones prácticas que los obreros habrían de esperar por su participación en la guerra.³⁵ El documento establecía que el gobierno constitucionalista se comprometía al cumplimiento del decreto del 12 de diciembre de 1914. Más aún, los constitucionalistas aceptaban apoyar las “justas demandas de los obreros en cualquier conflicto que surgiera entre ellos y los patrones como consecuencia del contrato laboral” y a ofrecer toda la ayuda posible en la conformación de nuevos sindicatos; por su parte, los obreros debían salvaguardar el territorio que el Ejército Constitucionalista había conquistado y fungir como reservas.³⁶ En marzo, muchos obreros de la COM y sus familias, unas ocho mil personas, se trasladaron a Orizaba para unirse a la fuerzas carrancistas.³⁷ La COM buscaba aumentar sus filas con los obreros de Orizaba y comenzó a organizar sindicatos en la región. Esto generó gran ansiedad entre los líderes de las agrupaciones de resistencia fabriles que temían que todos sus miembros se unieran a la COM y que llegaran a desaparecer sus organizaciones. Los miembros del Consejo Central escribieron a Carranza que la COM era partidaria de ideas socialistas, a las que ellos se oponían.³⁸ Consideraban que la COM intentaba persuadir a los obreros de que el Departamento del Trabajo era inútil y de que no obtendrían mediante la legislación lo que demandaban, sino que habría que recurrir a las armas.³⁹

Carranza, quien siempre había tenido serias dudas a propósito de la conveniencia de reclutar en el ejército revolucionario a los trabajadores industriales, vio la oportunidad de apoyar a los líderes más moderados de las sociedades de resistencia y la tomó.⁴⁰ El 21 de marzo, Carranza decretó un aumento salarial del 35% a los obreros asalariados y del 40% para quienes trabajaban a destajo en la industria textil.⁴¹ Este decreto fue un importante apoyo que facilitó a las sociedades de resistencia el convencer a sus miembros sobre la conveniencia de seguir tomando partido en

³⁵ Clark, *Organized Labor in Mexico*, cit., p. 29; “Pacto celebrado entre la revolución constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial”, en Salazar, Rosendo, *op. cit.*, pp. 138-141.

³⁶ Clark, *Organized Labor in Mexico*, cit., pp. 29-30. La Casa del Obrero Mundial sindicalizó a muchos obreros a lo largo del territorio dominado por Carranza. Hacia finales de 1915 contaba ya con 36 ramas por toda la geografía nacional y representaba alrededor de 800 000 obreros. Meyer, Jean, “Los obreros en la Revolución Mexicana. Los Batallones Rojos”, *Historia Mexicana* 21, núm. 1, julio-septiembre, 1971, pp. 10 y 19.

³⁷ Meyer, “Los obreros en la Revolución Mexicana...”, cit., p. 1.

³⁸ AGN, DT, 98/22, carta de Enrique H. Hinojosa a Macario Reyes, 12 de marzo de 1915.

³⁹ García Díaz, *Textiles del valle de Orizaba*, cit., pp. 95-98; AGN, DT, 98/22, carta de Enrique H. Hinojosa a Macario Reyes, Veracruz, Veracruz, 12 de marzo de 1915; AGN, DT, 7/16, carta de Enrique H. Hinojosa y otros al Director del Departamento del Trabajo, Veracruz, Veracruz, 15 de marzo de 1915.

⁴⁰ Ulloa, Berta, *La encrucijada de 1915*, México, El Colegio de México, 1979, p. 30.

⁴¹ “Decreto de aumento de jornales a los obreros de la industria textil”, Venustiano Carranza, 22 de marzo de 1915, Veracruz; CD, CC, Marcos López Jiménez a CIDOSA, 2 de abril de 1915; CV, CC, MX-SR, 7 de abril de 1915.

AURORA GÓMEZ GALVARRIATO FREER

favor del Departamento del Trabajo y mantener a la COM lejos de las fábricas. A pesar de la oposición de las sociedades de resistencia, muchos obreros se unieron a la COM.⁴² Sin embargo, la mayor parte de los obreros del valle de Orizaba se mantuvieron trabajando en las fábricas, acatando lo que Carranza les había indicado: “trabajar es una forma de ayudar a la Revolución”.⁴³

Durante la segunda mitad de 1915 y por sugerencia de la Comisión Industrial, las sociedades de resistencia fabriles se transformaron en sindicatos.⁴⁴ Este cambio provino probablemente del intento de Góngora para que las regulaciones laborales mexicanas fueran acordes a los estándares europeos y estadounidenses, de los cuales estaba al tanto.⁴⁵ Más aún, esto le daría a los sindicatos una posición más fuerte para oponerse a la COM, cuyas asociaciones habían sido sindicatos desde un principio.

De esta forma se constituyeron el Sindicato de Obreros Libres de Río Blanco, el Sindicato de Obreros Libres de Hilados y Tejidos de la Fábrica de Cocolapan, el Sindicato de Obreros Progresistas de San Lorenzo y el Sindicato de Obreros y Artesanos Progresistas de Santa Rosa.⁴⁶ Estos sindicatos se reunieron más tarde, ese mismo mes, para constituir la Cámara del Trabajo de Orizaba, que reemplazó al Consejo Central de Sociedades de Resistencia y que respondía al reto que imponía la Federación de Obreros de Orizaba, recientemente iniciada por la COM, que agrupaba sastres, canteros y obreros de las industrias cervecera, cigarrera y de los tranvías.⁴⁷

En octubre, el gobernador interino, Millán, expidió un decreto por el que los sindicatos obreros adquirieron un estatuto civil y las federaciones o cámaras de trabajo quedaron legalmente reconocidas. Como consecuencia de este decreto, la función de los inspectores de la Ley del Trabajo adquirió por primera vez un estatuto legal.⁴⁸ En diciembre de 1915 decretó la Ley de Asociaciones Profesionales, que especificaba los requisitos que debían satisfacer los sindicatos para su reconocimiento. La ley establecía que los sindicatos obreros debían registrarse ante las Juntas de Administración Civil y presentarles sus objetivos y reglamentos. Los sindicatos debían explicar los medios por los que obtenían recursos, el uso que se les daría, las condiciones de admisión y separación de sus miembros y la manera como se elegirían

⁴² En abril, CIDOSA solicitó la inmediata evacuación de las casas que ocupaban las familias de obreros que se habían afiliado a la Casa del Obrero Mundial; CD, CR, carta de Felipe Sánchez Martínez, secretario general del Comité Revolucionario de la Casa del Obrero Mundial al director de Río Blanco, 7 de abril de 1915.

⁴³ Esto fue lo que Carranza les dijo, según testimonio de Rosendo Salazar, miembro de una comisión de la COM. Salazar, Rosendo, *op. cit.*, p. 137.

⁴⁴ Esto no fue un simple cambio de nombre, como sugiere Jeffrey Bortz, sino también un cambio en la complejidad, el rol desempeñado y el estatuto legal de las organizaciones obreras. *Cfr.* Bortz, *Revolution within Revolution*, pp. 150-168.

⁴⁵ García Díaz, *Textiles del valle de Orizaba, cit.*, pp. 109-110.

⁴⁶ Archivo de la CIDOSA (CD), CC, carta del Sindicato de Obreros Libres de Río Blanco a CIDOSA, 14 de marzo de 1916, CD, CC, carta del Sindicato de Obreros Libres de Hilados y Tejidos de la Fábrica de Cocolapan, al director de Cocolapan, 11 de abril de 1916. CD, CC, carta del Sindicato de Obreros Progresistas de San Lorenzo al director de San Lorenzo, 14 de marzo de 1916.

⁴⁷ García Díaz, *Textiles del valle de Orizaba, cit.*, pp. 113-115.

⁴⁸ *Gaceta Oficial*, t. 2, 31 de octubre de 1915, p. 144.

sus comités ejecutivos. Debían presentar a las juntas un reporte semestral de sus operaciones financieras.⁴⁹ Cuando Aguilar regresó a la gubernatura de Veracruz un mes más tarde, volvió a expedir esta ley con, prácticamente, el mismo fraseo.⁵⁰ La legalización de los sindicatos significó que por primera vez podían negociar directamente con la dirección de las fábricas y hacer peticiones y presentar exigencias en nombre propio.

El 13 de enero de 1916, los sindicatos textiles de Orizaba dieron un paso decisivo para obtener el control sobre las contrataciones y los despidos, a través de un acuerdo mediante el cual otorgaban preferencia a los obreros sindicalizados para cubrir vacantes y poder administrativo para despedir a los obreros que se rehusaran a afiliarse al sindicato. Establecía también que ningún obrero podía ser despedido sin una causa justificada. En caso de conflicto, la Junta de Arbitraje —conformada por el secretario general del sindicato, por el director de la fábrica y por el inspector del Trabajo— debería tomar la decisión final. En la práctica, de acuerdo con el consejo de CIVSA, esto significaba que, para poder despedir a cualquier obrero, la compañía debería pagarle el sueldo equivalente a tres meses.⁵¹ Por la fuerza de este acuerdo, la mayoría de los obreros del turno de día de las fábricas de Orizaba pasaron a ser miembros sindicalizados bajo un contrato colectivo.

El único cambio en la organización obrera que ocurrió a raíz de la puesta en vigor de la Constitución de 1917 fue el reemplazo de la Cámara del Trabajo de Orizaba por la Federación Sindicalista del Cantón de Orizaba, el 21 de junio de 1917, para ajustar su organización a la Constitución. Se estableció un procedimiento para nombrar representantes de obreros en las juntas de conciliación que establecía la Constitución y se formalizaron los procedimientos por los que la Federación apoyaría cualquier huelga que un sindicato fabril organizara.⁵²

Irónicamente la Constitución de 1917 trajo algunas consecuencias negativas a los sindicatos del valle de Orizaba pues los empresarios argumentaron que con ella terminaba la validez legal del acuerdo de enero de 1916.⁵³ Esta posibilidad fue vislumbrada por el constituyente Carlos Grácidas cuando se discutía el artículo 123, al proponer un párrafo adicional para proteger los contratos laborales anteriores a la Constitución que estipularan beneficios más amplios que los que ésta acordaba, puesto que los patrones veracruzanos estaban cancelando acuerdos laborales

⁴⁹ Ley de Asociaciones Profesionales de Agustín Millán, decreto núm. 5, en *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*, 14 de diciembre de 1915.

⁵⁰ Ley de Asociaciones Profesionales de Cándido Aguilar, decreto núm. 15, en *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*, 8 de febrero de 1916.

⁵¹ CV, CC, director de Santa Rosa a la Junta Directiva en la ciudad México, 18 de enero de 1916; CV, CC, Junta Directiva, MX a CCP, París, 10 de junio de 1916.

⁵² Pacto de solidaridad entre las agrupaciones que forman la Federación de Sindicatos Obreros del Cantón de Orizaba, Veracruz, Orizaba, junio 21, 1917, ASSR 610/02, incluido en Delgado Rannau-ro, “El sindicato de Santa Rosa y el movimiento obrero de Orizaba, Veracruz”, tesis de licenciatura, Universidad Veracruzana, 1977, apéndice 1, pp. 217-219.

⁵³ “Los obreros libres de Orizaba se niegan a secundar a los sindicalizados. No accedieron a declararse en huelga”, *El Universal*, t. 1, 24 de octubre de 1919, p. 11; “Los obreros libres no secundan la huelga porque juzgan que es injusta y perjudicial”, *El Universal*, 27 de octubre de 1919, pp. 1 y 5.

AURORA GÓMEZ GALVARRIATO FREER

incluso antes de que se le pusiera punto final a la Constitución. Su propuesta fue rechazada.⁵⁴

A raíz de estos largos años de organización y lucha en el valle de Orizaba buena parte de las disposiciones que establece el artículo 123 ya eran una realidad o estaban bastante avanzadas. Muchas de ellas, como las obligaciones de establecer viviendas o escuelas, existían incluso desde el Porfiriato, pero fueron mejoradas y ampliadas durante la lucha revolucionaria y aún más en la década de los veinte, yendo más allá de lo que proponía la Constitución; otras, como las cooperativas de consumo se establecieron durante estas décadas. Las tiendas de raya y las multas fueron abolidas a raíz del terrible episodio de la Huelga de Río Blanco.⁵⁵

La reducción de la jornada laboral, que establece el artículo 12 en sus incisos I a IV, es interesante de analizar con más detalle, pues muestra cómo ésta ocurrió de forma paulatina gracias a una lucha constante por parte de los trabajadores y a las concesiones que los gobiernos revolucionarios estuvieron dispuestos a otorgarles con tal de mantener su fidelidad. Durante el Porfiriato los trabajadores textiles del valle de Orizaba tenían una jornada laboral de 12 horas y media de lunes a viernes y de nueve horas y media los sábados, siendo el domingo día de descanso. Por la noche la jornada era de diez horas. Sin embargo, en otras fábricas textiles la jornada era de hasta catorce horas. La jornada laboral en el valle de Orizaba comenzó a reducirse desde 1907 a través de huelgas que en aquel momento fueron apoyadas por el Gran Círculo de Obreros Libres. El 17 de junio de 1907, después de una huelga que duró casi un mes, los trabajadores de Río Blanco lograron reducir una hora su jornada laboral.⁵⁶ Por su parte, el consejo de Santa Rosa decidió hacer una reducción similar pero el nuevo horario se adoptó definitivamente en agosto de 1910, como consecuencia de una huelga.⁵⁷

En enero de 1912, ya durante el régimen de Madero, como parte de las negociaciones con el Departamento del Trabajo para terminar la huelga general, se redujo la jornada laboral a diez horas y se acompañó de un aumento en el pago de las piezas producidas que era necesario para mantener su nivel de ingreso, ya que, debido a que a la mayor parte del trabajo se pagaba a destajo, cada reducción en las horas laborales debía acompañarse con un aumento en el precio que se pagaba por pieza producida. En junio se recortó el turno de noche a nueve horas en la Compañía Industrial de Orizaba y en septiembre sucedió lo mismo en la Compañía Industrial Veracruzana.⁵⁸

⁵⁴ Trueba Urbina, Alberto, *El Artículo 123*, pp. 363-364.

⁵⁵ Gómez-Galvarriato, *Industry and Revolution*, cit., pp. 200-232.

⁵⁶ “Carta abierta de los obreros del cantón de Orizaba al jefe político”, *El Paladín*, 12 de mayo de 1907, p. 2; “Orizaba al vuelo y sus alrededores”, *El Paladín*, 19 de mayo de 1907, p. 2; “Las huelgas. ¿Quiénes son los verdaderos culpables?”, *El Paladín*, 23 de mayo de 1907, p. 2; “Orizaba al vuelo y sus alrededores”, *El Paladín*, 30 de mayo de 1907, p. 2; “Orizaba al vuelo y sus alrededores”, *El Paladín*, 6 de junio de 1907, p. 2.

⁵⁷ CV, CC, MX-SR, 17 y 18 de junio de 1907; CV, AC, 2 de agosto de 1910.

⁵⁸ CV, AC, 22 de enero de 1912 y 20 de agosto de 1912; CD, CC, Río Blanco a Cerritos y Cocoyapan, 22 de enero de 1912; CV, CC, MX-SR, 18 de junio y 4 de julio de 1912.

El 19 de octubre de 1914, Cándido Aguilar, gobernador y comandante militar del estado de Veracruz, emitió un decreto para reducir el turno laboral a nueve horas, ya fuera diurno o nocturno. El trabajo de noche debía pagarse a una tasa del doble que el trabajo de día. El decreto establecía que se castigaría a los infractores con una multa de 50 a 500 pesos o un encarcelamiento de ocho a treinta días.⁵⁹ Dos semanas antes se había decretado ya que los domingos fueran asuetos obligatorios.⁶⁰ Estos decretos no se pusieron en práctica inmediatamente sino hasta agosto de 1915, después de que los obreros enviaran peticiones a los directores exigiendo que se aplicara el decreto de Aguilar y que aumentaran los salarios como compensación por la reducción de los horarios de trabajo. Fue también necesaria la intervención del gobierno del estado para que estos decretos fueran aplicados, cuyos inspectores aplicaron multas a las empresas por su falta de cumplimiento.⁶¹

En febrero de 1917, la Constitución estableció la jornada laboral de ocho horas para el turno de día y siete para el nocturno (que se haría obligatoria a partir de mayo de ese mismo año). Para asegurar su adopción, el gobernador del estado convocó una reunión entre los obreros y los industriales el 14 de abril, pero no se llegó a un acuerdo. Al día siguiente de que la nueva Constitución entrara en vigor, el 2 de mayo de 1917, miles de obreros de Orizaba, de la Ciudad de México y de Michoacán se fueron a huelga para demandar la jornada laboral de ocho horas y un aumento salarial que compensara tanto la reducción de las horas trabajadas, puesto que a la mayoría de los obreros se les pagaba a destajo, como el aumento en los precios de los meses anteriores.⁶² Durante las semanas siguientes, los obreros textiles de Querétaro, Puebla, Tlaxcala y Jalisco se fueron a huelga por razones similares.⁶³ Para lograrlo se realizaron convenciones locales en la Ciudad de México, en Veracruz y en otros estados. Los obreros de Orizaba obtuvieron un aumento salarial sustancialmente más alto que cualquiera de los que se concedieron en las otras regiones. Se implantó la jornada laboral de ocho horas y regulaciones que exigían a las compañías que asumieran los gastos en caso de accidentes, enfermedades y pensiones, tal como lo contemplaba el artículo 123 de la nueva constitución. Las compañías aceptaron tales condiciones puesto que temían que Carranza pudiera

⁵⁹ “Decreto núm. 11. Cándido Aguilar, Gobernador y Comandante Militar del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed...”, art. 2, AGN, DT, 88/21/2-3.

⁶⁰ “Decreto núm. 7. Ley sobre Descanso Dominical en el Estado de Veracruz”, *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*, 4 de octubre de 1914.

⁶¹ CV, AC, 30 de marzo de 1915; CD, CC, CIDOSA, RB al Departamento de Trabajo, Veracruz, 10 de agosto de 1915; CV, AC, 17 y 24 de agosto de 1915; CD, CC, RB al Gobernador del Estado de Veracruz, 11 de septiembre de 1915, CV, AC, 7 de septiembre de 1915.

⁶² “35 000 obreros se han declarado en huelga en varios centros fabriles de la República”, *El Demócrata*, 8 de mayo de 1917, p. 1; “Ni industriales, ni obreros de Veracruz han cedido”, *El Demócrata*, 11 de mayo de 1917, p. 1; “Los industriales tendrán, hoy, una junta con los obreros, ante el C. Gobernador”, *El Demócrata*, 11 de mayo de 1917, p. 3.

⁶³ Matute, Álvaro, *Historia de la Revolución Mexicana: 1917-1924. Las dificultades del nuevo Estado*, México, El Colegio de México, 1995, pp. 236-237.

AURORA GÓMEZ GALVARRIATO FREER

confiscar cualquier fábrica que no hubiera tomado parte en las convenciones locales o que no hubiera aceptado sus resoluciones.⁶⁴

Los sindicatos fueron los actores principales detrás de las reducciones de la jornada laboral antes de 1912, que se obtuvieron tan sólo gracias a importantes huelgas. Después de 1914 comenzó a desempeñar un papel la legislación gubernamental. Sin embargo, las leyes no eran sino letra muerta si los sindicatos no presionaban en favor de su adopción. En fecha tan tardía como 1925 aún había huelgas en Puebla, Sinaloa y Guerrero para establecer una jornada laboral de ocho horas.⁶⁵ A diferencia de la suposición común de que la jornada laboral de ocho horas se obtuvo de un solo golpe, como resultado de la Constitución de 1917, el estudio de los cambios en la jornada laboral en Orizaba muestra que se trató de una larga batalla.

Otras disposiciones que señalaba el artículo 123, como el reparto de utilidades, que representaban una novedad, fueron mucho más difíciles de poner en la práctica incluso en esa región en la que contaba con un movimiento obrero poderoso y gobernadores dispuestos a favorecerlos. El artículo 127 de la Constitución otorgó jurisdicción a los estados sobre la legislación laboral. Hasta 1931, cuando se adoptó la Ley Federal del Trabajo, las leyes laborales estatales regulaban las relaciones entre el capital y el trabajo. La ley laboral de Veracruz, publicada el 14 de enero de 1918, fue la primera en aparecer y sirvió como modelo a muchas otras posteriores. Codificó muchos derechos reconocidos de manera general en el artículo 123, pero fue también más allá de sus preceptos.

Un problema mayor del artículo 123 era que no articulaba explícitamente los conceptos de organización laboral o contrato colectivo y que no definía el carácter institucional de las juntas de conciliación y arbitraje (incisos XX y XXI).⁶⁶ El código veracruzano intentó llenar esas lagunas: definió los contratos laborales, individuales y colectivos, y estableció los requerimientos para la integración legal de los sindicatos. Siguiendo el modelo de las regulaciones laborales de Yucatán de 1915, el estado de Veracruz estableció juntas municipales de conciliación y una Junta Central de Conciliación y Arbitraje.⁶⁷ Las juntas centrales tenían la responsabilidad de ejercer la jurisdicción sobre las juntas municipales y sobre las comisiones especiales en lo relativo al salario mínimo, para escuchar y resolver conflictos entre los empleados y los patrones en asuntos relacionados con el contrato laboral, para la aprobación de reglamentos fabriles y para registrar o cancelar el registro de organizaciones laborales. La ley incluyó muchos artículos controversiales. Uno de ellos exigía el pago de un 50% adicional al salario por el turno nocturno de siete horas.⁶⁸ Otro artículo obligaba a los patrones a proveer servicios médicos y salarios a sus obreros, no sólo a causa de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo, sino también por

⁶⁴ CV, CC, CIVSA-CCP, 15 de mayo de 1917; CV, CC, telegrama SR-MX, 3 de mayo de 1917; CV, CC, SR-MX, 15 de mayo de 1917; CV, CC, CIVSA-CCP, 30 de abril de 1917.

⁶⁵ [De la Peña, Moisés T.], *La industria textil en México. El problema obrero y los problemas económicos*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1934, p. 34.

⁶⁶ Suarez-Potts, *The Making of Labor Law*, cit., pp. 134-146.

⁶⁷ De la Cueva, Mario, *Derecho mexicano del trabajo*, México, Librería Porrúa Hermanos, 1938.

⁶⁸ *Excelsior*, 11 de noviembre de 1918, p. 3.

enfermedades no relacionadas con el empleo, durante la cual recibirían los obreros la mitad del sueldo, servicio médico gratuito y medicamentos por parte de las compañías. Finalmente, un artículo estipulaba que el reparto de utilidades que la Constitución exigía debía pagarse como un salario mensual extra que cada obrero recibiría al final de cada año de servicio.⁶⁹ Sin embargo, fue extremadamente difícil poner en práctica estos artículos. El primero no se cumplió porque las compañías prefirieron cancelar el segundo turno para no pagar de más. El segundo era tan ambiguo que a las compañías les resultaba sencillo evitar su cumplimiento. El tercero era completamente inútil: las compañías ganaron el pleito judicial que lo declaró anticonstitucional.⁷⁰

Fue tarea difícil implantar el artículo 123 y la Ley del Trabajo veracruzana porque no era compatible del todo con la estructura legal que establecía el resto de la Constitución. La decisión de los constitucionalistas de situar los derechos laborales en un nuevo capítulo, separado del artículo quinto, abrió una contradicción entre los derechos individuales y los derechos sociales. Si los derechos laborales hubieran quedado sitos en el artículo de los derechos individuales, se habrían vuelto expansivos y se habrían ejecutado por sí mismos. Pero el haberlos localizado entre las regulaciones sociales y económicas les concedió un estatus legal menor. Más aún, las disposiciones del artículo 123 acerca de las juntas de conciliación y de las comisiones del salario mínimo eran demasiado vagas como para proveer una guía práctica para su establecimiento o para prevenir que fueran impugnadas en la Corte. Esto abrió un espacio de contención para que interviniera el poder judicial.⁷¹

A partir de 1918, las querellas entre los obreros y los patrones fueron canalizadas hacia las juntas municipales de conciliación. Allí gozaban de mayor apoyo los obreros porque, en aquellos años, los presidentes municipales de los pueblos fabriles orizabeños pertenecían a la clase obrera. Sin embargo, cuando no se llegaba a un acuerdo a nivel local, lo cual sucedía normalmente, las disputas pasaban a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje (JCCA) en Córdoba —por aquel entonces la capital del estado—, donde las autoridades gubernamentales no favorecían a los obreros, tal como argumentaban las compañías. Entre 1918 y 1920, la JCCA resolvió once querellas entre los sindicatos y las compañías textiles del valle de Orizaba. Seis se fallaron en favor de las compañías, tres en favor de los sindicatos y dos resultaron en soluciones intermedias.⁷² Con todo, en dos de los tres casos que perdieron las compañías, así como en la solución intermedia, las compañías presentaron recursos

⁶⁹ Clark, *Organized Labor in Mexico*, cit., pp. 53-54.

⁷⁰ CV, CC, CIVSA-CCP, 19 de noviembre de 1918.

⁷¹ Suarez-Potts, William J., “The Making of Labor Law”, tesis doctoral, Universidad de Harvard, 2005, pp. 166, 188, 190.

⁷² AGEV, Secretaría de Gobierno (SGG), Junta Central de Conciliación y Arbitraje (JCCA), 1980, caja 1, exp. 3, CIDOSA-Obreros; 1918, caja 1, exp. 5, CIDOSA, CIVSA y Compañía de Luz y Fuerza-JCCA; 1918, caja 3, exp. 32 bis, Sindicato de Obreros Libres de Río Blanco-CIDOSA; 1918, caja 5, exp. 56, Sindicato de Obreros-CIVSA; 1918, caja 5, exp. sin número, queja de la Federación Sindicalista del Cantón de Orizaba; 1918, caja 5, exp. sin número, Federación Sindicalista de Orizaba-Industriales; 1919, caja 7, exp. 3, Crescencio Ramírez-CIDOSA; 1919, caja 7, exp. 8, CIVSA-JCCA; 1919, caja 8, exp. 20, Cámara del Trabajo de Orizaba-CIDOSA; 1920, caja 12, exp. 39, Miguel Cid

AURORA GÓMEZ GALVARRIATO FREER

de amparo. Las compañías ganaron todos los amparos, dos de los cuales pasaron al ámbito de la Suprema Corte de Justicia. El único pleito que ganaron los obreros fue aquel según el cual la Federación Sindicalista del Cantón de Orizaba aseguraba que las compañías habían desobedecido un fallo de la JCCA que los obligaba a proveer auxilio médico a los obreros. Sin embargo, la compañía nunca acató la orden. Al parecer, la falta de cumplimiento parece haber sido otro recurso por parte de las compañías en contra de las regulaciones laborales.⁷³

Estos conflictos generaron una larga cadena de huelgas desde octubre de 1918 y a lo largo del año siguiente, además de muchas manifestaciones en contra de los dictámenes de la Suprema Corte, que los obreros consideraban anticonstitucionales.⁷⁴ La razón principal detrás de dichos fallos de la Suprema Corte era que, hasta 1924, no reconocía completamente la legitimidad de las juntas de conciliación y arbitraje y que consideraba que no podían imponer órdenes preceptivas.⁷⁵

En 1921 el gobernador Adalberto Tejada aprobó una ley para hacer que las compañías cumplieran con el reparto de utilidades previsto en la Constitución (inciso VI) y en la Ley del Trabajo de Veracruz, que hasta entonces habían ignorado. En lugar de pedir que las compañías pagaran el salario de un mes adicional a cada obrero, Tejada fijó que el reparto de utilidades de los trabajadores no fuera menor al 10% del ingreso neto de las compañías. Las compañías y los periódicos la apodaron la “Ley del Hambre”, pues aseguraban que causaría hambre al provocar la ruina de los negocios veracruzanos. Una vez más, las compañías ganaron la batalla legal, que llegó a la Suprema Corte, argumentando que la ley era retroactiva y que las ponía en desventaja frente a sus contrapartes en los demás estados.⁷⁶

Fue también muy difícil obligar a las compañías acatar las responsabilidades que tenían en relación con los accidentes o las enfermedades profesionales que sufrieran los trabajadores que establecía la Constitución (inciso XIV), debido a que su redacción en la Ley del Trabajo de Veracruz era muy ambigua. La ley no definía enfermedades relacionadas con el trabajo y, por lo tanto, causaba debates y largos retrasos antes de que se efectuara cualquier pago. Más aún, puesto que los médicos de las compañías eran quienes definían el tipo de enfermedades de los obre-

al administrador Mario Giraud; AGEV, SGG, Fomento, Asuntos Laborales, Sindicatos, Santa Rosa; 1918, caja 97, exp. 50, Separación de los señores Horacio Cruz y Andrés Anglarill.

⁷³ AGEV, SGG, JCCA, 1918, sin número, Federación Sindicalista de Orizaba-Industriales.

⁷⁴ “Se negó el amparo a dos de las principales compañías petroleras”, *Excelsior*, 14 de noviembre de 1918, pp. 1-3; “Esta semana será la audiencia para varios amparos petroleros”, *Excelsior*, 18 de noviembre de 1918, pp. 1, 5; “Algunos petroleros se desistirán de los amparos presentados”, *Excelsior*, 25 de noviembre de 1918, pp. 1-2; Matute, *Historia de la Revolución Mexicana...*, cit., p. 243.

⁷⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles: 1924-1928*, Cabrera Acevedo, Lucio (ed.), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1997; Suarez-Potts, “The Making of Labor Law”, cit., pp. 191-239.

⁷⁶ CV, CC, CIVSA-CCP, 20 de julio de 1921; 8 de agosto de 1921; 23 de agosto de 1921; 3 de septiembre de 1921; 23 de septiembre de 1921; 5 de febrero de 1922. El 3 de septiembre, CIVSA ganó el amparo contra las regulaciones de la corte estatal de 1921, pero, entonces, el caso pasó a la Suprema Corte de Justicia, que no atendió el caso hasta febrero de 1922. Al final, CIVSA y otras compañías ganaron los amparos. García Díaz, *Textiles del Valle de Orizaba...*, cit., p. 207; y CV, AC, 17 de abril de 1923.

ros, a menudo aseguraban que no eran de naturaleza laboral para evitarles los pagos por compensación a las compañías.

Para lograr su acatamiento los trabajadores organizaron en junio de 1923 una huelga general que se le llamó la “huelga de los diez mil”, por las decenas de miles de obreros que se fueron a huelga por todo el valle de Orizaba.⁷⁷ La huelga pudo haberse extendido incluso más, puesto que los obreros de Puebla querían unirse en solidaridad, pero los líderes nacionales de la CROM limitaron su extensión geográfica.⁷⁸ Los obreros demandaban que los trabajadores enfermos recibieran la mitad del sueldo, medicamentos y atención médica sin importar el tipo de enfermedad, excepto por las enfermedades venéreas y las causadas por el alcoholismo. Solicitaron que se clasificara como enfermedad laboral la tuberculosis, tan común en el valle de Orizaba en aquella época.

El director de CIVSA consideró esta la huelga más peligrosa de todas las que se sucedieron en aquella región. Los obreros detuvieron tranvías y obligaban a los pasajeros a descender, volteaban los vagones, cerraron el abastecimiento de agua a muchas fábricas y exigieron a los panaderos a que cerraran. El 30 de junio, todos los comercios del estado de Veracruz cerraron por acuerdo de la Asociación Patronal, en señal de apoyo a los industriales de Orizaba y en contra de cualquier reforma a la Ley del Trabajo.⁷⁹ La huelga terminó el 2 de junio, cuando el gobernador Tejeda prometió una ley sobre la salud de los obreros. Pronto decretó la Ley de Enfermedades Profesionales y No Profesionales, con gran molestia de los empresarios.⁸⁰ La ley imponía serias multas para las compañías que no la cumplieran y establecía que un doctor nombrado por el gobierno decidiría el tipo de enfermedad.⁸¹

Al no acatar las disposiciones las compañías fueron multadas y de nueva cuenta se fueron al pleito judicial, pero en esta ocasión no ganaron los amparos en la primera instancia legal.⁸² Según el director de CIVSA, esto sucedió por la presión política sobre el juez de Veracruz. Las compañías se ampararon, llevando sus demandas legales hasta la Suprema Corte.⁸³ El 26 de marzo de 1926, la Suprema Corte otorgó el amparo en favor de CIDOSA, y presumiblemente sucedió lo mismo con el amparo de CIVSA.⁸⁴

⁷⁷ CV, AC, 19 de junio de 1923, 26 de junio de 1923; CV, CC, CIVSA-CCP, 18 de junio de 1923.

⁷⁸ Rajchenberg, Enrique, “Orizaba, junio de 1923. La huelga olvidada”, en Romero Sotelo, María Eugenia *et al.* (eds.), *México entre dos revoluciones*, México, UNAM, Facultad de Economía, 1993, pp. 109, 118.

⁷⁹ “A las 10 a.m. cerró sus puertas el comercio de Veracruz”, *Excelsior*, 1o. de julio de 1923, p. 1.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 207; 3 de julio de 1923; CV, CC, CIVSA-CPP, 6 de julio de 1923; García Díaz, *Textiles del valle de Orizaba...*, *cit.*, p. 207.

⁸¹ “La ley que fue aprobada”, *Excelsior*, 1o. de julio de 1923, p. 1.

⁸² CV, CC, CIVSA-CPP, 19 de julio de 1923.

⁸³ CV, AC, 30 de julio de 1923; CV, CC, CIVSA-CPP, 19 de julio de 1923 y 2 de agosto de 1923; Cámara de Industriales de Orizaba, *La legislación veracruzana sobre responsabilidad patronal en las enfermedades de los trabajadores*, Orizaba, 1925, p. 35.

⁸⁴ Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a. sección, auxiliar, pp. 1923-3848, “Pral. toca al amparo a revisión promovido por Cía. Industrial de Orizaba, S.A. contra actos de Gobierno del Estado y otros ante el Juez de Distrito de Veracruz, fallado”.

AURORA GÓMEZ GALVARRIATO FREER

La Cámara de Industriales de Orizaba aseguraba que la ley veracruzana de enfermedades y de accidentes de obreros la ponía en una grave desventaja frente a sus competidores. Al haber intentado y fracasado en la contratación de seguros privados para los empleados, la Cámara de Industriales decidió que la única salida era que el gobierno estableciera un sistema de seguros generales y obligatorios para los obreros, que se pagarían mediante los impuestos.⁸⁵ Habrían de pasar casi veinte años para que su propuesta se convirtiera en una realidad mediante la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. CONCLUSIONES

El artículo 123 de la Constitución de 1917 ha sido considerado como el punto de inflexión principal en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo para los obreros industriales. Sin embargo, en el caso de los obreros industriales de Veracruz, y quizá en menor medida en otros estados como Puebla, Tlaxcala, el Estado de México y la Ciudad de México, este código sólo sirvió para encarnar conquistas que ya se habían hecho a lo largo de la década anterior. En aquellas regiones donde el movimiento obrero era fuerte, básicamente ofreció un apoyo legal a una situación que ya existía. En aquellas regiones donde el movimiento obrero no era tan fuerte como para hacer cumplir el artículo 123, siguió siendo un ideal bastante alejado del ejercicio diario.

La explicación prevaleciente sobre el origen del artículo 123 y en general de la legislación laboral que surgió de la Revolución como producto de políticas “desde arriba” es en parte resultado de la concepción de la Revolución mexicana como un fenómeno principalmente agrario. Sin embargo, los trabajadores industriales organizados fueron más importantes en la configuración de la Revolución mexicana de lo que se ha asumido en términos generales. A pesar de su número relativamente pequeño, si se le compara con los campesinos y otros trabajadores agrarios, y a pesar de su escasa participación en las batallas de la Revolución, fueron capaces de representar una amenaza y una influencia suficientemente fuerte como para hacerse escuchar por los gobiernos que surgían. Más aún, contaban con objetivos bien definidos en términos de sus condiciones laborales, en cuanto a la forma como el trabajo y el capital deben relacionarse en la producción y sobre las mejoras básicas que deseaban para sus vidas, por ejemplo, en materia de educación. Esto ayudó a configurar lo que se convertiría en los ideales y en las metas de la Revolución.⁸⁶

Los cambios legales ocurridos como resultado de la Revolución, en particular el artículo 123 constitucional, no llegaron de la nada ni surgieron espontáneamente de la mente de ciudadanos bien intencionados. En cambio, fueron el resultado de

⁸⁵ Cámara de Industriales de Orizaba, *La legislación veracruzana*, cit., pp. 53, 57-60.

⁸⁶ Gómez-Galvarriato, *Industry and Revolution*, cit., p. 241.

que, durante la lucha revolucionaria en algunas regiones del país, los obreros organizados plantearon exigencias reales o establecieron sus propias alternativas ante las prácticas prevalecientes, y representaron una amenaza a la estabilidad suficientemente grande como para que tuvieran que ser tomados en cuenta. Los cambios se volvieron efectivos solamente en aquellas regiones en donde había organizaciones populares importantes y suficientemente fuertes como para hacerlas valer y asegurar que se llevaran a la práctica.

